

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 20-06-284

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

**Que,** el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala entre sus tipos de profesores a los siguientes: "**Art. 149.-** *Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos (...)*";

**Que,** el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior vigente señala que los miembros del personal académico de la universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se clasifican entre titulares y no titulares. Por su parte, los profesores no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, los cuales se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales;

**Que,** el artículo 66 de la norma *Ibidem*, señala lo siguiente:

**Art. 66.-** *Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia. - En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:*

- a) *Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;*
- b) *Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,*
- c) *Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.*

*El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:*

- a) *Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;*
- b) *Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado;*
- c) *Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;*
- d) *Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y,*
- e) *Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.*

*En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.*

*En las instituciones de educación superior públicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 60 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.*

**Que,** mediante resolución Nro. 14-07-238 del Consejo Politécnico, celebrada en sesión del martes 15 de julio de 2014, se aprueba en segunda y final discusión el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, cuya última reforma se la estableció mediante resolución Nro. 20-05-260, adoptada en sesión del 26 de mayo de 2020;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral señala lo siguiente:

*Art. 20.- Requisitos para Profesor honorario de la ESPOL. - Para ser Profesor honorario de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:*

1. *Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional, empresarial, o por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región, al país o la ESPOL;*
2. *Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;*
3. *Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del 85% del puntaje pertinente, cuando corresponda; y,*
4. *Los demás requisitos que determine la ESPOL que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el Art. 6 de la LOES.*

*El Profesor que posea la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente con la ESPOL, cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido sin límite de tiempo.*

*El Consejo Politécnico designará a los Profesores honorarios de la institución, para ello deberá contar con el informe previo de la Comisión de Docencia quien calificará y recomendará en base a las solicitudes presentadas de manera anual por las Unidades Académicas de la ESPOL.*

**Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-DG-2020-06-03 de fecha 03 de junio de 2020 dirigido al Dr. Paul Herrera Samaniego, Ph.D., en calidad de Vicerrector Académico de la ESPOL, y suscrito por Alicia Guerrero MSc., Decana de Grado, señala lo siguiente: *“En virtud de la necesidad institucional de contar con profesores que tengan la experiencia y perfil para el dictado de la cátedra de Comunicación, y considerando la renuncia de última hora de un profesor de la mencionada materia, solicito que, por su intermedio, se haga llegar al honorable Consejo Politécnico, la contratación de la Máster Martha Cecilia Espinoza Peña, como profesora honoraria para el primer periodo académico 2020 – 2021”.* Dicho oficio presenta adjunto Certificados de desempeño de la Profesora de los años 2017 y 2018 que denotan el cumplimiento del numeral 3 del artículo 20 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral;

**Que,** en sesión del 11 de junio de 2020, el Consejo Politécnico conoce y discute el oficio Nro. ESPOL-DG-2020-06-03 del 03 de junio de 2020 y facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

#### RESUELVE:

**AUTORIZAR** la contratación de la Máster **Martha Cecilia Espinoza Peña**, como **profesora honoraria** para el primer periodo académico 2020-2021, de acuerdo con la siguiente información:

Número de Identificación	Apellidos y Nombres	Cargo	Dedicación	Nota de la Evaluación Integral	Actividades Politécnicas
0901785444	Espinoza Peña Martha Cecilia	Profesora Honoraria	Tiempo Completo TC	2017: 9.87  2018: 9.81	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsable de proyecto institucional: Directora del Centro de Escritura Académica (CEA)</li> <li>• Tutora de materia de grado.</li> <li>• Tutora de materia integradora: <i>FiveMinutesPitch</i>.</li> <li>• Diseño/Elaboración de material didáctico.</li> <li>• Asistencia a reuniones</li> </ul>

La presente resolución se establece de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnicas del Litoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**